

0113

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...)".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...)".

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...) (Negrita fuera de texto original)

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y

control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

(...).”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, establece:

“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”.

Que, mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de diciembre de 2013, que determinaba lo siguiente:

"Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

(...)

2) Transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales.

(...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual periodo de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.

(...)

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia. (...). (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que, las "BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", aprobadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, señalaban:

"SECCIÓN I

GENERALIDADES

(...)

1.2 CONDICIONES GENERALES:

(...)

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el periodo que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal. (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión. (...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018, resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO DOS.-** Declarar la nulidad de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; así como, de todos los actos administrativos y el procedimiento administrativo generado a partir de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Inclúyase los procedimientos administrativos de impugnación derivados de la Resolución descrita. (...)".*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

*"(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.*

*Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referentes a que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal", es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto no puede hacerse extensiva **a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016**, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."*

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 09 de noviembre de 2015, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO SANTIAGO", matriz de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL AUTORIZADO	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO SANTIAGO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COMUNITARIO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (kHz)	TIPO M/R	AREA DE COBERTURA (DIURNA 1250 uV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	540	M	Guayaquil, Eloy Alfaro (Durán), Isidro Ayora, Pedro Carbo, Pájan, Narcisca de Jesús (Cantón Nobol), Daule, Lomas de Sargentillo, Santa Lucía, Palestina, El Salitre (Las Ramas) (Cantón Urbina Jado), Colimes, Olmedo (Cantón Olmedo de Manabí), Balzar, Palenque, Sucre (Cantón 24 de Mayo), Santa Ana de Vuelta Larga (Cantón Santa Ana), Pichincha, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Baba, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo, Catarama (Cantón Urdaneta), Pueblo Viejo, Caluma, Ventanas, Echeandía, Vinces, Mocache, Velasco Ibarra (Cantón El Empalme), Quevedo, Las Naves, Quinsaloma, Milagro, Naranjito, Coronel Marcelino Maridueña (San Carlos), Simón Bolívar, Montalvo, Chillanes, Pallatanga, San Miguel, San José de Chimbo, Guaranda, General Antonio Elizalde (Bucay), Cumandá, Chunchi, Suscal, Cañar, El Tambo, El Triunfo, La Troncal, Naranjal, Balao, Camilo Ponce Enriquez, El Guabo, Pasaje, Pucará, Chilla, Machala, Santa Rosa, Santa Elena, Salinas, La Libertad (Cantón La Libertad), General Villamil (Cantón Playas).	Torre radiante tipo monopolo	12000	0	0.1	11727	Km. 10 ½ de la vía Durán Tambo

• **ENLACE RADIOELÉCTRICO AUXILIAR**

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (kHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	229,64	65	Estudio Guayaquil - Km. 10 ½ de la vía Durán Tambo	Estudio-Tx

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un (1) año contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo correspondiente al valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por la autorizada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días contados a partir de la

notificación de la presente Resolución, en caso de no efectuarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto. (...)".

Que, con oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0632-OF de 09 de noviembre de 2015, la ex Secretaria General Encargada de la ARCOTEL, notificó a la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 09 de noviembre de 2015. Documento que fue recibido el **13 de noviembre de 2015**.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DGDA-2015-1424-M de 16 de noviembre de 2015, la ex Secretaria General Encargada de la ARCOTEL, remitió a la Dirección Jurídica de Regulación la prueba de notificación de la Resolución ARCOTEL-2015-0730, en la que señala: "(...) *Adjunto al presente se servirá encontrar copia digital del Oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0632-OF de 09 de noviembre de 2015, mediante el cual se notificó la Resolución No. ARCOTEL-2015-0730 de 09 de noviembre de 2015, documento recibido de conformidad con el siguiente detalle:*

FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN-RADIO SANTIAGO AM., matriz de la ciudad de Guayaquil. (...)	13 de noviembre de 2015. (...)"
---	--

Que, el 10 de octubre de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora y/o Televisión Abierta de un Medio de Comunicación Comunitario, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, para instalar, operar y transmitir programación regular de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO SANTIAGO", frecuencia 540 kHz, con área de cobertura: GUAYAQUIL, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, COLIMES, DAULE, DURAN, EL TRIUNFO, MILAGRO, NARANJITO, PALESTINA, PEDRO CARBO, ISIDRO AYORA, SAMBORONDON, SANTA LUCIA, URBINA JADO, YAGUACHI, SIMON BOLIVAR, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, BABAHoyo, BABA, VINCES, CUMANDA, PAJAN, OLMEDO (MANABI), BALZAR, PALENQUE, 24 DE MAYO, SANTA ANA, PICHINCHA, URDANETA, PUEBLOVIEJO, CALUMA, VENTANAS, ECHEANDIA, MOCACHE, EL EMPALME, QUEVEDO, LAS NAVES, QUINSALOMA, MONTALVO, CHILLANES, PALLATANGA, SAN MIGUEL, CHIMBO, GUARANDA, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, CHUNCHI, SUSCAL, CAÑAR, EL TAMBO, LA TRONCAL, BALAO, CAMILO PONCE ENRIQUEZ, EL GUABO, PASAJE, PUCARA, CHILLA, MACHALA, SANTA ROSA, SANTA ELENA, SALINAS, LIBERTAD, PLAYAS, ALAUSI, NARANJAL, PUERTO LOPEZ, JIPIJAPA, PORTOVIEJO, JUNIN, BOLIVAR (MANABI), PANGUA, RIOBAMBA, GUANO, COLTA, GUAMOTE, BUENA FE, LA MANA, VALENCIA, TISALEO, MOCHA, PENIPE, QUERO, CEVALLOS, BIBLIAN, AZOGUES, DELEG, CUENCA, PAUTE, GUACHAPALA, EL PAN, SEVILLA DE ORO, GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG, GIRON, SAN FERNANDO, SANTA ISABEL, NABON, OÑA, HUAQUILLAS, ARENILLAS, ATAHUALPA, CHAMBO, con vigencia hasta el 10 de octubre de 2032.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:

"1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?

2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0262-M de 28 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico requirió a la Unidad de Gestión Documental y Archivo: “(...) con la finalidad de continuar con el análisis respecto de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “RADIO SANTIAGO”, frecuencia 540 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, solicito se sirva certificar si la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, presentó alguna solicitud de autorización de prórroga para el uso temporal de la citada frecuencia, en el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2016 a octubre de 2017. (...)”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0266-M de 06 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control “(...) remita a esta Coordinación un informe técnico respecto a la operación de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “RADIO SANTIAGO”, frecuencia 540 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas; misma que fue autorizada a través de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0730 de 09 de noviembre de 2015, con todo el histórico de operación, del periodo comprendido desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el 10 de octubre de 2017. (...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

“(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.

Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referentes a que: “Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal”, es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto no puede hacerse extensiva **a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.**”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0551-M de 11 de marzo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo certificó: “(...) una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX y bajo la denominación “FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE ALBORADA FUNDASEN”, NO ha ingresado solicitud de prórroga de parte de la fundación referida.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0677-M de 17 de junio de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “(...) adjunto remito el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-0917 -M de 13 de junio de 2019, al que se

anexa el informe técnico IT-CZO5-C-2019-0270 de 27 de mayo de 2019, mediante el cual la Coordinación Zonal 5, en base a los resultados de la verificación realizada a la base de datos de los reportes e informes técnicos del control del espectro realizado a la banda de radiodifusión sonora en amplitud modulada AM informa sobre el estado de operación histórico de Radio SANTIAGO (540 kHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, en el periodo antes indicado, señalando que: "una vez finalizada la vigencia del permiso de operación temporal de RADIO SANTIAGO 540 kHz, dicha estación de radiodifusión continuó operando en el periodo del 12 de noviembre de 2016 al 10 de octubre de 2017, sin contar con Título Habilitante alguno, ya que no existió renovación del permiso de autorización temporal emitido con Resolución ARCOTEL-2015-0730.". (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2020-0001 realizado el 03 de enero de 2020, actualizado el 02 de marzo de 2020, el cual concluyó:

"(...) En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que La FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, en referencia a la Resolución ARCOTEL-2015-0730 del 09 de noviembre de 2015, realizó los pagos conforme lo resuelto en la Resolución ARCOTEL-2015-0921 de 17 de diciembre de 2015, de la autorización y operación temporal de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO SANTIAGO", matriz de la ciudad de Guayaquil.

En referencia al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0677-M de 17 de junio de 2019, donde indica que la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, continuó operando después del año de autorización, por lo que deberá pagar a la ARCOTEL, el valor de: US\$ 825.34 (Ochocientos veinticinco con 34/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponde al periodo desde el 13 de noviembre de 2016 hasta el 10 de octubre de 2017."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0075 de 02 de marzo de 2020, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o asignación correspondan.

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En el caso materia de este análisis, se desprende que en el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", expedido con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de diciembre de 2013, se establecía las causales por las cuales se podía solicitar y autorizar frecuencias temporales en el ámbito de radiodifusión y televisión, así como determinó los requisitos que se debía cumplir para el efecto; por lo que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 09 de noviembre de 2015, autorizó a favor de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO SANTIAGO", frecuencia 540 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la citada Resolución. En tal virtud, considerando que el acto administrativo fue notificado el 13 de noviembre de 2015, conforme la prueba de notificación emitida por la ex Secretaria General Encargada de la ARCOTEL constante en el memorando No. ARCOTEL-DGDA-2015-1424-M de 16 de noviembre de 2015, la vigencia de la temporalidad venció el **13 de noviembre de 2016**.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, resolvió:

"Artículo Único.- Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:

Reglamento	Resolución
Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	<u>RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013</u> RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por otra parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, aprobó las "BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", que disponían:

"1.2 CONDICIONES GENERALES:

(...)

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el periodo que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal. (...). (Subrayado fuera de texto original).

Es importante señalar que el 10 de octubre de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora y/o Televisión Abierta de un Medio de Comunicación Comunitario, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, para instalar, operar y transmitir programación regular de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO SANTIAGO", **frecuencia 540 kHz**, con área de cobertura: GUAYAQUIL, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, COLIMES, DAULE, DURAN, EL TRIUNFO, MILAGRO, NARANJITO, PALESTINA, PEDRO CARBO, ISIDRO AYORA, SAMBORONDON, SANTA LUCIA, URBINA JADO, YAGUACHI, SIMON BOLIVAR, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, BABAHOMO, BABA, VINCES, CUMANDA, PAJAN, OLMEDO (MANABI), BALZAR, PALENQUE, 24 DE MAYO, SANTA ANA, PICHINCHA, URDANETA, PUEBLOVIEJO, CALUMA, VENTANAS, ECHEANDIA, MOCACHE, EL EMPALME, QUEVEDO, LAS NAVES, QUINSALOMA, MONTALVO, CHILLANES, PALLATANGA, SAN MIGUEL, CHIMBO, GUARANDA, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, CHUNCHI, SUSCAL, CAÑAR, EL TAMBO, LA TRONCAL, BALAO, CAMILO PONCE ENRIQUEZ, EL GUABO, PASAJE, PUCARA, CHILLA, MACHALA, SANTA ROSA, SANTA ELENA, SALINAS, LIBERTAD, PLAYAS, ALAUSI, NARANJAL, PUERTO LOPEZ, JIPIJAPA, PORTOVIEJO, JUNIN, BOLIVAR (MANABI), PANGUA, RIOBAMBA, GUANO, COLTA, GUAMOTE, BUENA FE, LA MANA, VALENCIA, TISALEO, MOCHA, PENIPE, QUERO, CEVALLOS, BIBLIAN, AZOGUES, DELEG, CUENCA, PAUTE, GUACHAPALA, EL PAN, SEVILLA DE ORO, GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG, GIRON, SAN FERNANDO, SANTA ISABEL, NABON, OÑA, HUAQUILLAS, ARENILLAS, ATAHUALPA, CHAMBO, **con vigencia hasta el 10 de octubre de 2032.**

Sin embargo, con Resolución No. ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS.- Declarar la nulidad de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; así como, de todos los actos administrativos y el procedimiento administrativo generado a partir de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Inclúyase los procedimientos administrativos de impugnación derivados de la Resolución descrita.

(...)

ARTÍCULO CUATRO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOS, se deja a salvo los títulos habilitantes que se hubieren expedido al amparo del concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión convocado mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Su validez será determinada de forma posterior luego de efectuar un análisis caso por caso conforme lo recomendado por la Contraloría General del Estado en la Recomendación 5 del Informe DNA4-0025-2018."

La Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0677-M de 17 de junio de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"(...) adjunto remito el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-0917 -M de 13 de junio de 2019, al que se anexa el informe técnico IT-CZO5-C-2019-0270 de 27 de mayo de 2019, mediante el cual la Coordinación Zonal 5, en base a los resultados de la verificación realizada a la base de datos de los reportes e informes técnicos del control del espectro realizado a la banda de radiodifusión sonora en amplitud modulada AM informa sobre el estado de operación histórico de Radio SANTIAGO (540 kHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, en el periodo antes indicado, señalando que: "una vez finalizada la vigencia del permiso de operación temporal de RADIO SANTIAGO 540 kHz, dicha estación de radiodifusión continuó operando en el periodo del 12 de noviembre de 2016 al 10 de octubre de 2017, sin contar con Título Habilitante alguno, ya que no existió renovación del permiso de autorización temporal emitido con Resolución ARCOTEL-2015-0730."

Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- Del menciondo informe IT-CZO5-C-2019-0270 de 27 de mayo de 2019, a continuación se presenta un resumen de operación de RADIO SANTIAGO 540 kHz, de la ciudad de Guayaquil, durante el período del 11 de noviembre de 2015 hasta el 10 de octubre de 2017:

SERVICIO	ESTACIÓN	FREC/ CANAL	MEMORANDO / INFORME TÉCNICO	PERIODO VERIFICADO	OPERA
Radiodifusión en Amplitud Modulada	RADIO SANTIAGO	540 kHz	IT-CZO5-C-2019-0270	Noviembre 2015	SI
				Diciembre 2015	SI
				Enero 2016	SI
				Febrero 2016	—
				Marzo 2016	SI
				Abril 2016	SI
				Mayo 2016	SI
				Junio 2016	SI
				Julio 2016	SI
				Agosto 2016	SI
				Septiembre 2016	SI
				Octubre 2016	SI
				Noviembre 2016	SI
				Diciembre 2016	—

SERVICIO	ESTACIÓN	FREC/ CANAL	MEMORANDO / INFORME TÉCNICO	PERIODO VERIFICADO	OPERA
				Enero 2017	SI
				Febrero 2017	SI
				Marzo 2017	SI
				Abril 2017	SI
				Mayo 2017	SI
				Junio 2017	SI
				Julio 2017	SI
				Agosto 2017	SI
				Septiembre 2017	SI
				Octubre 2017	SI

Nota: -- Datos no disponibles (...)

De lo citado en líneas anteriores se desprende que la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN a pesar de no haber solicitado la prórroga a la Autorización Temporal de la estación de radiodifusión sonora AM a denominada "RADIO SANTIAGO", frecuencia 540 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, otorgada con Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 09 de noviembre de 2015, de acuerdo a la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0551-M de 11 de marzo de 2019, y considerando lo señalado en el numeral 1.2. de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, la referida Fundación continuó operando conforme el Informe Técnico IT-CZO5-C-2019-0270 de 27 de mayo de 2019, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0677-M de 17 de junio de 2019, por lo que, subsiste la obligación económica de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN de cancelar los valores correspondientes por el uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2020-0001 realizado el 03 de enero de 2020, actualizado el 02 de marzo de 2020 el cual concluyó:

"(...) En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que La FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, en referencia a la Resolución ARCOTEL-2015-0730 del 09 de noviembre de 2015, realizó los pagos conforme lo resuelto en la Resolución ARCOTEL-2015-0921 de 17 de diciembre de 2015, de la autorización y operación temporal de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "RADIO SANTIAGO", matriz de la ciudad de Guayaquil.

En referencia al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0677-M de 17 de junio de 2019, donde indica que la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, continuó operando después del año de autorización, por lo que deberá pagar a la ARCOTEL, el valor de: **US\$ 825.34** (Ochocientos veinticinco con 34/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponde al periodo desde el 13 de noviembre de 2016 hasta el 10 de octubre de 2017.”.

Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Por lo tanto, considerando que como producto del “CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”, el 10 de octubre de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora y/o Televisión Abierta de un Medio de Comunicación Comunitario, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, para instalar, operar y transmitir programación regular de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse “RADIO SANTIAGO”, **frecuencia 540 kHz**, con área de cobertura: GUAYAQUIL, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, COLIMES, DAULE, DURAN, EL TRIUNFO, MILAGRO, NARANJITO, PALESTINA, PEDRO CARBO, ISIDRO AYORA, SAMBORONDON, SANTA LUCIA, URBINA JADO, YAGUACHI, SIMON BOLIVAR, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, BABAHYO, BABA, VINCES, CUMANDA, PAJAN, OLMEDO (MANABI), BALZAR, PALENQUE, 24 DE MAYO, SANTA ANA, PICHINCHA, URDANETA, PUEBLOVIEJO, CALUMA, VENTANAS, ECHEANDIA, MOCACHE, EL EMPALME, QUEVEDO, LAS NAVES, QUINSALOMA, MONTALVO, CHILLANES, PALLATANGA, SAN MIGUEL, CHIMBO, GUARANDA, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, CHUNCHI, SUSCAL, CAÑAR, EL TAMBO, LA TRONCAL, BALAO, CAMILO PONCE ENRIQUEZ, EL GUABO, PASAJE, PUCARA, CHILLA, MACHALA, SANTA ROSA, SANTA ELENA, SALINAS, LIBERTAD, PLAYAS, ALAUSI, NARANJAL, PUERTO LOPEZ, JIPIJAPA, PORTOVIEJO, JUNIN, BOLIVAR (MANABI), PANGUA, RIOBAMBA, GUANO, COLTA, GUAMOTE, BUENA FE, LA MANA, VALENCIA, TISALEO, MOCHA, PENIPE, QUERO, CEVALLOS, BIBLIAN, AZOGUES, DELEG, CUENCA, PAUTE, GUACHAPALA, EL PAN, SEVILLA DE ORO, GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG, GIRON, SAN FERNANDO, SANTA ISABEL, NABON, OÑA, HUAQUILLAS, ARENILLAS, ATAHUALPA, CHAMBO; el acto administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 09 de noviembre de 2015, debería extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; esto es que “El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico (...)”.

“Es necesario precisar que el término “caducidad”, en este caso, no se utiliza para señalar que la administración pública ha perdido una competencia, como será en el resto de disposiciones cuando el COA utiliza este término **sino para señalar más bien, la pérdida de una prerrogativa del administrado**.”; conforme lo manifiesta el autor Andrés Moreta en su obra “COA Procedimiento Administrativo y Sancionador”, páginas 70 -71.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, autorizó el uso temporal de una frecuencia a la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, para la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse “RADIO SANTIAGO”, frecuencia 540 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con una duración de un año contado a partir de la notificación de la Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 09 de

noviembre de 2015, y considerando lo señalado en el numeral 1.2. de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, la referida Fundación continuó operando; corresponde a la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN cumplir con sus obligaciones económicas por el uso del espectro radioeléctrico, esto es el pago de "US\$ 825.34 (Ochocientos veinticinco con 34/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)" conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2020-0001 realizado el 03 de enero de 2020, actualizado el 02 de marzo de 2020; valor que deberá ser cancelado en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

Adicionalmente, considerando que como producto del "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", el 10 de octubre de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora y/o Televisión Abierta de un Medio de Comunicación Comunitario, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, para instalar, operar y transmitir programación regular de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO SANTIAGO", frecuencia 540 kHz, con área de cobertura: GUAYAQUIL, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, COLIMES, DAULE, DURAN, EL TRIUNFO, MILAGRO, NARANJITO, PALESTINA, PEDRO CARBO, ISIDRO AYORA, SAMBORONDON, SANTA LUCIA, URBINA JADO, YAGUACHI, SIMON BOLIVAR, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, BABAHOYO, BABA, VINCES, CUMANDA, PAJAN, OLMEDO (MANABI), BALZAR, PALENQUE, 24 DE MAYO, SANTA ANA, PICHINCHA, URDANETA, PUEBLOVIEJO, CALUMA, VENTANAS, ECHEANDIA, MOCACHE, EL EMPALME, QUEVEDO, LAS NAVES, QUINSALOMA, MONTALVO, CHILLANES, PALLATANGA, SAN MIGUEL, CHIMBO, GUARANDA, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, CHUNCHI, SUSCAL, CAÑAR, EL TAMBO, LA TRONCAL, BALAO, CAMILO PONCE ENRIQUEZ, EL GUABO, PASAJE, PUCARA, CHILLA, MACHALA, SANTA ROSA, SANTA ELENA, SALINAS, LIBERTAD, PLAYAS, ALAUSI, NARANJAL, PUERTO LOPEZ, JIPIJAPA, PORTOVIEJO, JUNIN, BOLIVAR (MANABI), PANGUA, RIOBAMBA, GUANO, COLTA, GUAMOTE, BUENA FE, LA MANA, VALENCIA, TISALEO, MOCHA, PENIPE, QUERO, CEVALLOS, BIBLIAN, AZOGUES, DELEG, CUENCA, PAUTE, GUACHAPALA, EL PAN, SEVILLA DE ORO, GUALACEO, CHORDELEG, SIGSIG, GIRON, SAN FERNANDO, SANTA ISABEL, NABON, OÑA, HUAQUILLAS, ARENILLAS, ATAHUALPA, CHAMBO; el acto administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 09 de noviembre de 2015, debería extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0677-M de 17 de junio de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; y, de los Informes Económico No. IE-CTDE-2020-0001 realizado el 03 de enero de 2020, actualizado el 02 de marzo de 2020 y Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0075 de 02 de marzo de 2020, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el

16 | 17

valor "US\$ 825.34 (Ochocientos veinticinco con 34/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)" conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2020-0001 realizado el 03 de enero de 2020, actualizado el 02 de marzo de 2020, por el uso del espectro radioeléctrico que corresponde al periodo desde el 13 de noviembre de 2016 hasta el 10 de octubre de 2017; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- Extinguir el acto contenido en la Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 09 de noviembre de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; consecuentemente compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

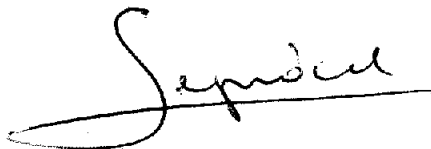
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

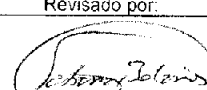
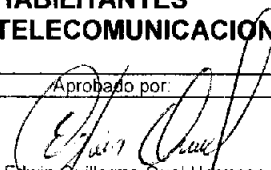
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **10 MAR 2020**



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 M. Mirian Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico